

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 174

Lunes, 10 de Septiembre de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA DE CENSO ELECTORAL

- Sorteo de candidatos a jurados para el bienio 2013-2014 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

- Aprobación definitiva del presupuesto ordinario para el ejercicio de 2012 3

AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DEL BARCO

- Aprobación definitiva y resumen del presupuesto general municipal para el ejercicio 2012 5
- Aprobación definitiva de la imposición y modificación de varias ordenanzas municipales 7

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

- Solicitud de licencia ambiental para local destinado a garaje de vehículos 16

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

- Resolución de alcaldía asumiendo competencias delegadas en la junta de gobierno en materia de urbanismo y concesión de licencias 17

AYUNTAMIENTO DE UMBRÍAS

- Solicitud de licencia ambiental para explotación de ganado equino extensivo 18

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE ÁVILA ESTE

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2011 19

PARTICULAR

COTO DE CAZA LA MORAÑA

- Información pública sobre prórroga de la adecuación del Coto de Caza AV-10332 denominado La Moraña 20



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.885/12

OFICINA DE CENSO ELECTORAL

– Sorteo de candidatos a jurados para el bienio 2013-2014

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado

Sorteo de candidatos a jurados para el bienio 2013-2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 5/1995 de 22 de Mayo del Tribunal del Jurado y del artículo 1.2 del Real Decreto 1398/1995 de 4 de Agosto, modificado por el Real Decreto 1271/2012 de 31 de Agosto, por el que se regula el sorteo para la formación de las listas de candidatos a jurados, se comunica que:

El sorteo para la formación de las listas a jurados para el bienio 2013-2014 se celebrará, en sesión pública, el día 24 de Septiembre de 2012 a las 10 horas, en la sala de vistas de la Audiencia Provincial de Ávila, Calle Intendente Aizpuru nº 2.

El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, *Ernesto de Antonio*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.902/12

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

EDICTO

PRESUPUESTO 2012

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de 17 de julio de 2012 nº 136, el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario del ejercicio 2012 de este Ayuntamiento, considerada definitiva al no haberse producido reclamaciones se publica resumido por capítulos a los efectos previstos en el artículo 169.3 del Real-Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales.

CAPITULOS INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.....	42.900'00
2 Impuestos Indirectos.....	2.300'00
3 Tasas y Otros Ingresos.....	34.100'00
4 Transferencias Corrientes.....	8.230'00
5 Ingresos Patrimoniales.....	15'00
 B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.....	30.000'00
7 Transferencias de Capital.....	100'00
8 Activos Financieros.....	0'00
9 Pasivos Financieros.....	0'00
TOTAL INGRESOS.	117.645'00
 CAPITULOS GASTOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.....	10.050'00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	35.075'00
3 Gastos Financieros.....	145'00
4 Transferencias Corrientes.....	12.400'00
 B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.....	15.075'00
7 Transferencias de Capital.....	0'00



8 Activos Financieros.....	0'00
9 Pasivos Financieros.....	1.500'00
TOTAL GASTOS.	74.245'00

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobado junto con el presupuesto general de 2012.

Personal funcionario: ninguno.

Personal laboral: Administrativo. Situación: vacante.

Operario Servicios Múltiples: Situación: vacante.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pascualcobo a de 3 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Alfonso Gayo Monge*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.890/12

AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DEL BARCO

ANUNCIO

Ha quedado aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de Junio de 2012, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no presentarse ninguna reclamación en el período de exposición pública, y comprende entre otros, las Bases de Ejecución, y plantilla de Personal funcionario y laboral. De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos:

I.- ESTADO DE INGRESOS:

A) Operaciones Corrientes

Capítulos Denominación.....	Euros
1 Impuestos Directos.....	30.600,00
2 Impuestos Indirectos.....	7.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos	16.710,00
4 Transferencias Corrientes	27.440,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	6.600,00

B) Operaciones de capital

Capítulos Denominación	
7 Transferencias de Capital	30.000,00
TOTAL INGRESOS.....	118.350,00

II.- ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones Corrientes

Capítulos Denominación.....	Euros
1 Gastos de Personal.....	19.000,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	52.250,00
3 Gastos Financieros	100,00
4 Transferencias Corrientes	3.000,00

B) Operaciones de capital

Capítulos Denominación	
6 Inversiones reales	44.000,00
TOTAL GASTOS	118.350,00



Simultáneamente de conformidad con el Art. 127 del R.D. 781/1986, se publica la relación de puestos de trabajo cómo anexo del Presupuesto General:

I- Personal Funcionarios de Carrera:

1.- Cuerpos de Habilitación Estatal, Secretario- Interventor, plaza 1, Provisional y Agrupada municipios de Navalenguilla y Tormellas.

II.- Personal Laboral:

1- Laboral Temporal: Operarios Obras y Servicios, según convenios.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

En Nava del Barco, a 17 de Agosto de 2012.

El Alcalde, *Lucrecio Sánchez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.891/12

AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DEL BARCO

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Junio de 2012, de imposición y modificación de las Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Nava del Barco a 20 de Agosto de 2012.

El Alcalde, *Lucrecio Sánchez García*.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.r del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.



Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40,1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100 Euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas, se fija:

2.1 Para inmuebles destinados a vivienda en 5,00 Euros/vivienda/año.

2.2 Para inmuebles destinados a negocios comerciales e industriales en 5,00 Euros/año. 3.- En edificios con varias viviendas y locales que viertan a la Red General de Alcantarillado, se exigirá a cada uno de los inmuebles que lo componen o que integren el edificio las cuotas anteriores.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación e contribuir:

A) En los supuestos de concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado municipal se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

B) En los supuestos de prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas:



a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas acometidas. En este caso el período impositivo comenzará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

b) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, el primer día del período impositivo. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos e iguales condiciones que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación al ejercicio 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Fundamento Jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública al conducir por ella ganados.

Artículo 3. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado, si bien se exigirá el depósito previo del importe de la tasa correspondiente al ejercicio corriente.

2. Cuando tenga lugar su aprovechamiento anual, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 4 Base Imponible.

La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública.

Artículo 5 Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público para el tránsito de ganado por las vías públicas.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual señalada de acuerdo con las tarifas siguientes y atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento del dominio público o vías públicas.

Clase de animales:	Tipo de Gravamen
Vacuno, al año por unidad.....	2 Euros.
Caballar, al año por unidad	2 Euros.
Mular y Asnal, al año por unidad.....	1 Euros.
Ovino y Caprino, al año por unidad.....	0,20 Euros.

Artículo 7. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 8. Beneficios Fiscales.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 9. Procedimiento.

Toda persona que vaya a utilizar el dominio público viario mediante el tránsito de ganado deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, mediante declaración en modelo oficial, dónde se recoge el número de cabezas y especie.

El Ayuntamiento, atendiendo a razones de interés público, podrá ordenar el itinerario más oportuno y horarios correspondientes.

Artículo 10. Declaración e Ingreso.

El pago de la tasa se realizará mediante Padrón Anual y conforme a los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El pago de la tasa deberá hacerse preferentemente en la Tesorería o mediante transferencia bancaria.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación al ejercicio 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulara por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57. del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.



ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Esta constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Liquidable.

La base del presente tributo estar constituida por:

- Conservación de la red general de abastecimiento de agua.
- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde este instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada vivienda, industria o local, situado en el inmueble o edificio.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

ARTÍCULO 6. Cuotas Tributarias.

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 100,00 euros IVA incluido por cada vivienda , local comercial, o similar que exista en el inmueble

2. Por cada vivienda, industria o local, situado en el inmueble o edificio, cuota fija anual del 0,00 euros IVA incluido.

3. Cuando en un mismo edificio existan varias viviendas locales o industrias que se suministraran con una sola acometida, la cuota fija anual del apartado 1 se multiplicará por el número de viviendas, locales , industrias y cuadras que existan en el inmueble. 4. Por cada establecimiento que ejerza la actividad de hostelería o turismo rural, cuota fija anual de 10,00 euros IVA incluido.

ARTÍCULO 7. Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios aplicables.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

1.- Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

5.- La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

6.- Las concesiones se clasifican en:

- a) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- b) Para usos industriales: Hoteles, bares, garajes, tiendas, similares c) Para usos oficiales.

7.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la venta de agua.

8.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

9.- Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que determine el Ayuntamiento.

10.- El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado.

Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

11.- El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.



12.- El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

13.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

14.- Cuando la solicitud de enganche a la red general de agua, se encuentre fuera de la delimitación del suelo urbano, se deberá justificar la existencia de una vivienda o que se ejerce una actividad ganadera, agrícola, industrial, turística o de cualquier otra, siendo necesario para su tramitación la exposición al público por espacio de treinta días, y que las obras de enganche se realicen de acuerdo a las normas establecidas por el Ayuntamiento y a ser posible por terreno municipal, además de cumplirle resto de requisitos.

ARTICULO 9. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación al ejercicio 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Los Artículos 5 y 6 quedan redactados como sigue:

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.



b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Los sujetos pasivos o solicitantes de los servicios, cuando tengan la condición de vecino y estén empadronados en el municipio, con una antigüedad mínima de 1 año, tendrán las siguientes bonificaciones de las cuotas tributarias:

* Del 25% de las asignaciones de nichos perpetuos.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Cuota Fija por enterramiento: 0 Euros.

Asignación de sepulturas y nichos:

a) Sepulturas perpetuas: — euros.

b) Nichos perpetuos: 800 euros.

Toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos” no es de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados, por el periodo máximo establecido en la legislación vigente.

Por motivos de interés o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniendose en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para la extinción por transcurso del plazo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.892/12

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Solicitada por D. DOMINGO PLAZA VINUESA, con DNI nº 06.400.776-Z y con domicilio a efectos de notificación en Cl. San José,2, El Arenal (Ávila), licencia Ambiental de local destinado a garaje de vehículos, en el Camino de Mombeltrán, 6, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días (Según lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, establece que salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencias municipales, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento) desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Arenal, a 25 de Agosto de 2012.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.874/12

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROFRJEL) se hace público que por Resolución de la Alcaldía de veintisiete de agosto de 2012, se ha dispuesto lo siguiente:

- Asumir parte de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno municipal referidas a las siguientes materias:

- En materia de urbanismo y concesión de licencias: asumir las competencias que me son atribuidas originalmente en el artículo 21.Q) y 21.J) del Texto Refundido de la Ley 7/85, reguladora de las bases del Régimen Local y artículo 41.10, apartados ñ) y j) del ROFRJEL de 28 de noviembre de 1986, referidas a concesión de licencias de obras, apertura, ambientales y por todas las que sean de competencia municipal así como planeamiento urbanístico menor y no atribuido expresamente al pleno por las normas vigentes.

Todo lo cual se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 46 y 52 del ROFRJEL citado.

Navaluenga, a 31 de agosto de 2012.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.881/12

AYUNTAMIENTO DE UMBRÍAS

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental a favor de D. José Luis Feo Martín, con DNI nº 13.132.396-V, y con domicilio a efectos de notificación en C/ Cascorro nº 6 de Umbrías (Ávila), para una explotación de ganado equino extensivo consistente en tres yeguas reproductoras con sus potros a desarrollar en la parcela nº 127 del polígono nº 11 y parcela nº 8 del polígono nº 4 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Umbrías, a 10 de agosto de 2012.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.888/12

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE ÁVILA ESTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Corporación para el ejercicio 2011, conforme al siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS:

Operaciones corrientes:

Transferencias corrientes.....	67.500,00 €
Ingresos patrimoniales.....	60,00 €
TOTAL INGRESOS.....	67.560,00 €

GASTOS

Operaciones corrientes:

Gastos de personal.....	54.600,00 €
Gastos en bienes corrientes.....	12.900,00 €
Gastos financieros.....	60,00 €
TOTAL GASTOS.....	67.560,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal:

Personal funcionario: 1 puesto de Secretaría intervención.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la aprobación definitiva del Presupuesto General, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En San Juan del Olmo, a 28 de agosto de 2012.

El Presidente, *Rafael Pérez Nieto*.



PARTICULAR

Número 2.908/12

COTO DE CAZA LA MORAÑA

Anuncio de información pública sobre la prórroga de la adecuación del Coto Caza AV - 10332, La Moraña.

El Club Deportivo de Caza Collado, informa a los propietarios de los terrenos comprendidos dentro del Coto de Caza AV - 10332, denominado La Moraña, sito en el término Municipal de Collado de Contreras, sobre la prórroga de la adecuación del mencionado Coto de Caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de Abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV, "De los Terrenos de Caza", de la Ley 4/1996 de 12 de julio de Caza de Castilla y León.

Se hace público a efectos de notificación a los propietarios de parcelas que son desconocidos, se ignora su domicilio o no se ha logrado la comunicación personal sobre la cesión del derecho al aprovechamiento cinegético.

Si algún propietario quisiera formular alguna alegación, deberá hacerlo por escrito al Club Deportivo de Caza Collado, C/ Larga N° 12, Collado de Contreras, 05309 (Ávila), en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio. En caso de no manifestar su oposición por escrito, las parcelas serán incluidas en el acotado.

Collado de Contreras, a 7 de septiembre del 2012.

El Presidente del Coto, *Alejandro Martín Ávalos*.